

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**349/2023**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC,  
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

18 de enero del 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

14 de junio del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*No se me entregó la información solicitada ni la documentación que se solicitó en el escrito presentado el día 04 de enero del 2023.*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcial



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**349/2023.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de junio del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **349/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 04 cuatro de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado como se advierte del acuse de recibido en la foja glosada a foja 05 cinco de actuaciones.

**2. Respuesta.** Tras los trámites internos, el día 09 nueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 18 dieciocho de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, ante este Instituto, registrado bajo el número de folio interno **001179**.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 19 diecinueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **349/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe y se da vista a la**

**parte recurrente.** El día 25 veinticinco de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por último, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/775/2023, el día 02 dos de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, vía correo electrónico; y en la misma fecha de manera personal a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara a lo que su derecho corresponda.

**7. Se tienen por recibidas las manifestaciones.** Mediante acuerdo emitido el día 06 seis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, el recurrente se pronunció respecto a la información proporcionada, realizando así, en tiempo y forma sus manifestaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	09/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10/enero/2023
Concluye término para interposición:	28/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18/enero/2023
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

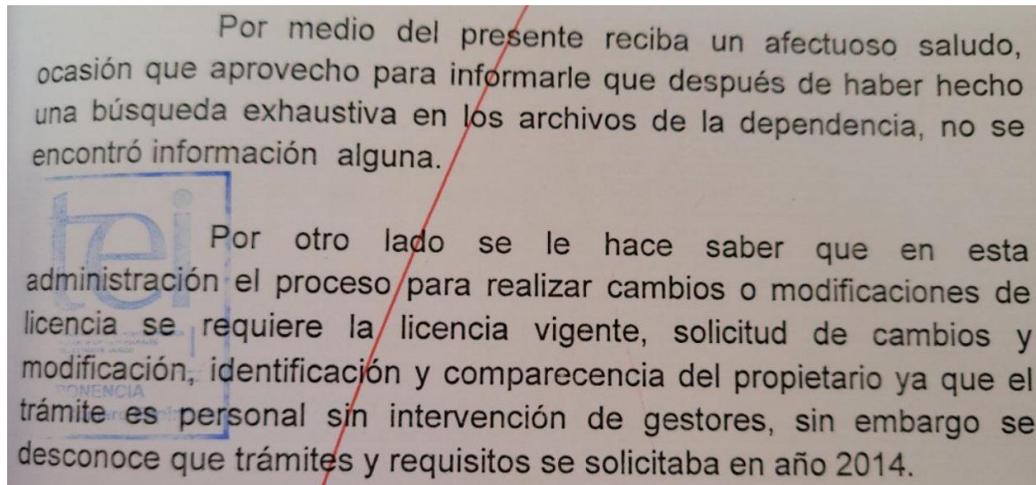
*“Solicito se me dé por escrito los requisitos de llenar para solicitar licencia nueva o cambio de titular de la licencia anterior del mismo giro del año 2014, ya que en este año cambio el nombre del titular de la licencia municipal a nombre de (..), de persona diferente de nombre otro hermano; del departamento de padrón y licencias del año 2014, esto de la licencia municipal (no. Joc00212) y se me informe además donde podría venir: garantizar la disposición del inmueble o rentado. Y yo solicito, que requisitos hay que cubrir, para acreditar de una concesión federal en área federal de piedra barrenada para la explotación de un restaurant, que es el caso, para obtener*

*dicha licencia municipal de explotación comercial por ser área federal. Solicito se me informe como se acreditaron las licencias municipales posteriores ya que en el concesionario federal era (...) quien falleció en 2004 y apenas esta manejando el juicio sucesorio en el juzgado segundo de Chapala del expediente 189/2020, todavía no culmina.*

*Solicito copia fotostática certificada de los documentos que se acompañaron a la licencia anual del 2014, del contribuyente (...), con licencia municipal no. Joc00212, con razón social (...) con domicilio (...), así como la base legal para seguir otorgando licencia a la misma persona año tras año con sus requisitos incluidos. Si faltase algún requisito al principio al solicitar la primera licencia a nombre de este, con que base legal se puede seguir dando la licencia municipal, aunque no haya cumplido con los requisitos (esto se solicita la información por escrito), o esta nula de pleno derecho" (Sic)*

Ante esto, el Sujeto Obligado después de realizar las gestiones correspondientes con la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias señalo medularmente lo siguiente:

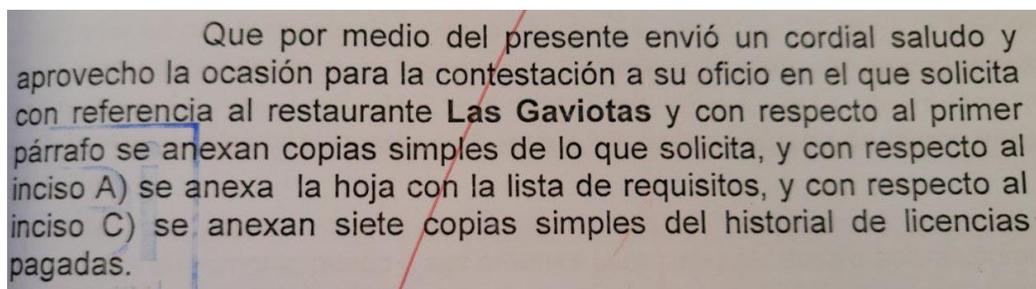
*Por parte del Director de Reglamentos Padrón y Licencias:*



Por medio del presente reciba un afectuoso saludo, ocasión que aprovecho para informarle que después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dependencia, no se encontró información alguna.

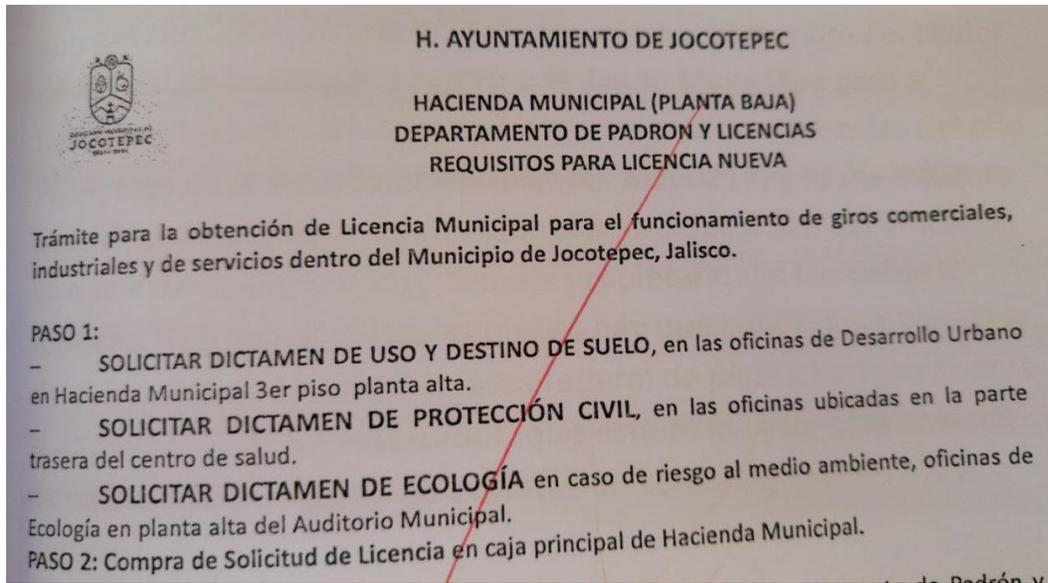
Por otro lado se le hace saber que en esta administración el proceso para realizar cambios o modificaciones de licencia se requiere la licencia vigente, solicitud de cambios y modificación, identificación y comparecencia del propietario ya que el trámite es personal sin intervención de gestores, sin embargo se desconoce que trámites y requisitos se solicitaba en año 2014.

(...)



Que por medio del presente envié un cordial saludo y aprovecho la ocasión para la contestación a su oficio en el que solicita con referencia al restaurante **Las Gaviotas** y con respecto al primer párrafo se anexan copias simples de lo que solicita, y con respecto al inciso A) se anexa la hoja con la lista de requisitos, y con respecto al inciso C) se anexan siete copias simples del historial de licencias pagadas.

*A su vez adjunta los requisitos para una nueva licencia y el historial de licencias pagadas como se muestra a continuación:*



(...)

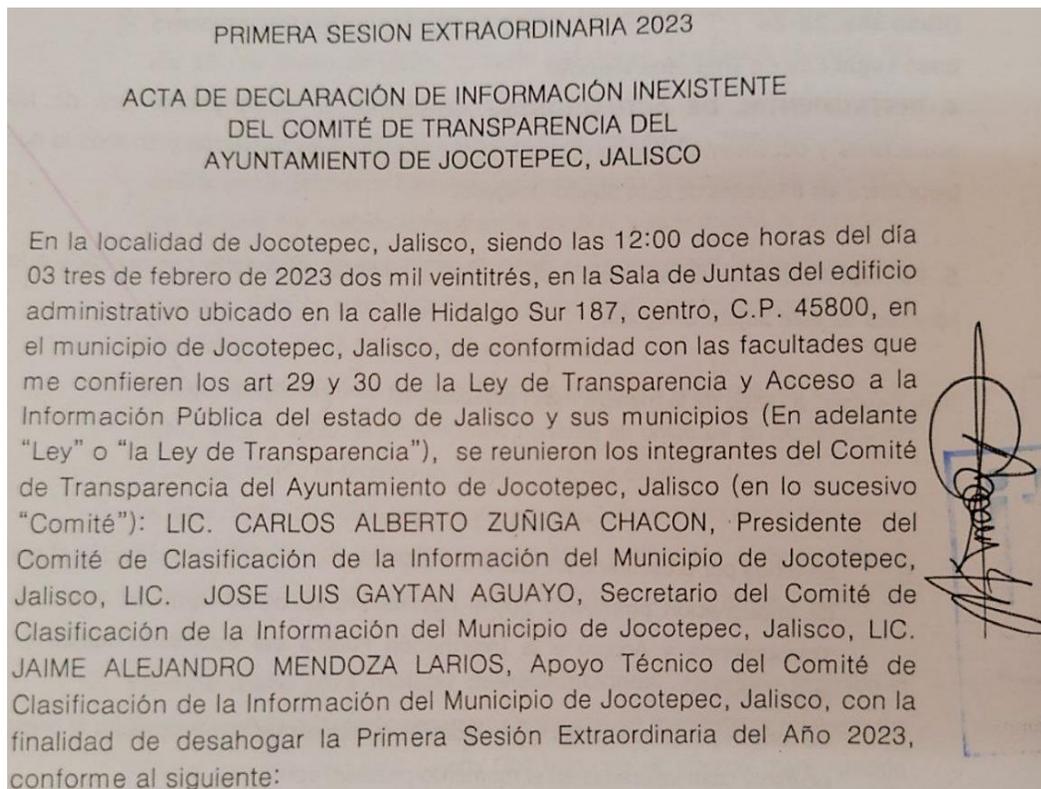


Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone el recurso de revisión que nos ocupa donde expresa lo siguiente:

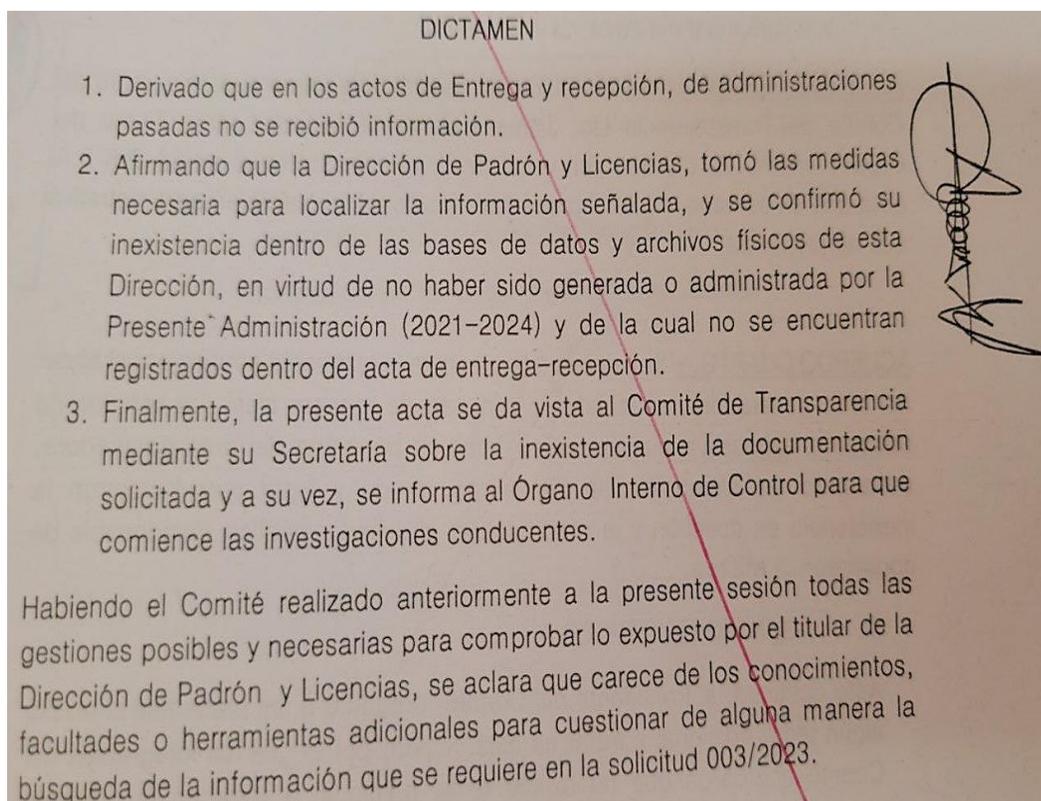
“NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI LA DOCUMENTACIÓN QUE SE SOLICITO EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DIA 4 ENERO 2023 Y QUE INGRESÓ CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 003/2023 A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JAL” (sic)

Del agravio planteado por el recurrente, el Sujeto Obligado señala lo siguiente mediante su informe de ley:

*Se anexa el acta de declaración de información inexistente emitida por el comité de transparencia, correspondiente a la primera sesión extraordinaria del 2023 dos mil veintitrés, de la cual se anexa parte de esta misma:*



(...)



Ante la respuesta remitida mediante el informe de ley por el Sujeto Obligado, el recurrente se manifiesta inconforme señalando lo siguiente:

*“... VENGO A INCONFORMARME DEL INFORME RENDIDO POR EL SUJETO OBLIGADO, DONDE MANIFIESTA NO TENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBIERON HABER PRESENTADO PARA OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE GIRO COMERCIAL QUE EN MI SOLICITUD MENCIONO DESDE EL 2014 AL 2022, ADEMÁS QUE EL GIRO COMERCIAL QUE EN MI SUJETO OBLIGADO YA TIENE DESDE LA ADMINISTRACIÓN PASADA EN FUNCIONES Y QUE CADA AÑO DEBEN DE LLENAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS INDISPENSABLES, QUE ELLOS MISMOS DICE QUE SE DEBEN DE TENER PARA OBTENER UNA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO., Y ESTO SE DA DENTRO LOS PASOS 1., PASO 2 Y PASO 3, COMO YA DIJE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER UNA LICENCIA. ADEMÁS EL SUJETO OBLIGADO TAMBIÉN MENCIONA EN SU DICTAMEN EN EL ACUERDO SEGUNDO EN EL PUNTO NÚMERO 3, QUE SE DEBE ACREDITAR UNA CONCESIÓN FEDERAL., ADEMÁS EN EL PUNTO 3 INCISO A SEÑALA QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DE JOCOTEPEC, SE DECLARA INCOMPETENTE. A PESAR DE QUE SE HAN SEGUIDO OTORGANDO LAS LICENCIAS A QUIEN NO CORRESPONDE, POR NO TENER UNA CONCESIÓN FEDERAL PUES EXISTE UN JUICIO SUCESORIO EXPEDIENTE 189/2020, EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL EN CHAPALA, JALISCO, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y QUE QUIEN ES LA ALBACEA ES LA C. (...) ANEXO COPIAS FOTOSTÁTICA SIMPLE DE DICHO NOMBRAMIENTO DE COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, PUDIENDO MOSTRAR EL ORIGINAL EN EL MOMENTO QUE SE PRESENTE ESTE ESCRITO, A ESTA A SU DIGNO CARGO PARA SU COTEJO OFICIAL, ASÍ COMO COPIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE CONAGUA A NOMBRE DEL FINADO (...) Y ADEMÁS LA NOTIFICACIÓN DE CONAGUA DONDE PIDE QUE SEA A TRAVÉS DE JUICIO SUCESORIO Y DONDE HAY MÁS DE UN HEREDERO EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA PARA REALIZAR LOS TRÁMITES DE CONAGUA LOS HEREDEROS”*

En ese sentido, este Pleno considera que **el recurso de revisión presentado quedó sin materia**, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, ya que el Sujeto Obligado en su respuesta inicial adjuntó los documentos que remitió el Director de Reglamentos, Padrón y Licencias, anexando también los requisitos para la obtención de las licencias municipales; aunado a ello en su informe de ley remitió el acta de comité en la cual se declara la inexistencia de lo solicitado toda vez que dicha documentación no se encuentra documentada en la entrega recepción de la administración 2021-2024; aunado a lo anterior es de señalarse que de las licencias que se advierten en actuaciones proporcionadas por la Dirección antes mencionada éstas son fechadas de la administración pasada.

Ahora bien, en relación a las manifestaciones de la parte recurrente relativas a su inconformidad del contenido del informe rendido al señalar el sujeto obligado no tener la información solicitada ni los documentos que se debieron presentar para obtener la licencia municipal, al respecto se precisa que en caso de que el ahora quejoso advierta irregularidades en el actuar del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, este Instituto no tiene facultades para pronunciarse al respecto, ya que este

Instituto es un órgano público, autónomo, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

Al respecto, es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para quejarse sobre las inconsistencias entre la información proporcionada por los sujetos obligados en su respuesta a las solicitudes de información y el actuar de la autoridad en otros ámbitos de sus competencias, tal como lo infiere el criterio 008/2022 aprobado por el Pleno del presente Instituto:

*008/2022 El Instituto carece de facultades para pronunciarse respecto a la legalidad o veracidad de la información otorgada por los Sujetos Obligados.*

*Los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tiene como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los ciudadanos en materia de acceso a la información pública, por el contrario, no constituyen la vía idónea para quejarse sobre las inconsistencias entre la información proporcionada por los sujetos obligados en su respuesta a las solicitudes de información y el actuar de la autoridad en otros ámbitos de sus competencias, por lo tanto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco carece de facultades para pronunciarse respecto a la legalidad o veracidad de la información.*

*Materia: Acceso a la información | Tema: Legalidad o veracidad de información | Tipo de criterio: Reiterado*

Dicho lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para efectos de que acuda a diversas instancias para los efectos conducentes.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 349/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
EEAG/HKGR